

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0042, Ejecutivo por alimentos de SANDRA PATRICIA ORJUELA BELTRÁN contra ROMAR HELVERT MARTINEZ ROLDAN

Por cuanto el documento allegado como base del cobro, esto es la copia del acta de la sentencia del proceso de alimentos No. 2022-0123 del 16 de agosto de 2.022, determina obligaciones de naturaleza alimentaria a cargo del señor ROMAR HELVERT MARTINEZ RINCON y a favor de su menor hija CIELO NICOL MARTINEZ ORJUELA y por ser procedente, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la menor CIELO NICOL MARTINEZ ORJUELA, legalmente representado por su señora madre SANDRA PATRICIA ORJUELA BELTRAN y en contra del señor ROMAR HELVERT MARTINEZ RINCON, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$479.000,00) por concepto del 50% del valor de las facturas y recibos allegados con la demanda y que corresponden a insumos para la educación de la menor demandante.

Se deniega librar mandamiento respecto de la factura o recibo en el que a mano se insertó el Nit. No. 4902, pues tal documento es ilegible.
  - 1.2. Por los intereses legales equivalentes al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, sobre el concepto anterior, desde que se hizo exigible y hasta cuando se haga efectivo su pago total.
  - 1.3. Por las cuotas alimentarias y de vestuario autorizadas en el documento allegado como título ejecutivo que se causen en el desarrollo del presente proceso y hasta que se cancele totalmente la obligación en ejecución.
2. Notifíquese de manera personal el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, advirtiéndole a

aquel que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Dichos términos transcurrirán de manera paralela.

La notificación de marras deberá realizarla el señor Citador adscrito al Juzgado de manera inmediata y para tal efecto deberá remitir a la dirección electrónica del accionado copias del presente proveído y de la demanda y sus anexos. Ello conforme al contenido del inciso primero del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte al ejecutado que, conforme al inciso tercero del canon citado, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

3. Proporciónese a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por pago de sumas de dinero, establecido en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, ofíciase por Secretaría al Departamento de Migración, para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
5. Adicionalmente, ofíciase a las centrales de riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del canon citado en la disposición anterior
6. Notifíquese la presente providencia a la Defensoría de Familia de la localidad y al Ministerio Público para lo de su cargo. Procédase en dicho sentido por Secretaría.
7. Se reconoce personería a la señora SANDRA PATRICIA ORJUELA BELTRAN, para actuar en nombre, representación y defensa de la menor ejecutante.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99dfdf01b0d9285656ad4b638da72b58c92f7970d6cb8c4c41df5dda4f827734**

Documento generado en 15/03/2024 02:22:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**